

Conforme a lo previsto en los artículos 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial, que encuadra en esos supuestos normativos.



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

EXPEDIENTE: PSVG-SP-02/2023.

DENUNCIANTE: [REDACTED]

DENUNCIADO: JORGE MORALES BORBÓN

INTERESADO Y PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR LA C. [REDACTED], EN SU CARÁCTER DE [REDACTED] EN CONTRA DEL CIUDADANO JORGE MORALES BORBÓN, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE ACTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO.

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL EMITIÓ ACUERDO PLENARIO, EN LA CUAL EN SU PUNTO RESOLUTIVO RESUELVE LO SIGUIENTE:

“TERCERO. Efectos. *Por lo aquí expuesto, lo procedente es ordenar la reposición del procedimiento, para la correcta y completa sustanciación del expediente, en observancia a los principios de exhaustividad, perspectiva de género y máxima diligencia, a través de lo siguiente:*

- 1. El IEEyPC, como parte de la reposición del procedimiento, deberá prevenir a la denunciante otorgándole un plazo de tres días hábiles, a partir de la notificación del acuerdo que para dicho efecto emita, a fin de que manifieste el procedimiento que se le dará al escrito presentado el ocho de marzo, señalándole que, su respuesta deberá presentarla ante la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a efecto de que se integre al expediente y se le dé el trámite correspondiente.*
- 2. Con respecto al punto anterior, el IEEyPC deberá tomar en cuenta las manifestaciones que presente la denunciante y, en su caso, realizar lo conducente conforme al procedimiento de ley, así como la reglamentación en la materia.*

En consecuencia, devuélvase el expediente IEE/PSVPG-01/2023, del índice del organismo público electoral local, previa copia certificada que obre en autos, para que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto electoral local, proceda a la reposición del procedimiento en los términos señalados en el presente acuerdo y de conformidad con las reglas y plazos establecidos en el Libro Quinto, Título Segundo, Capítulo II BIS, de la LIPEES, relativo al Procedimiento Sancionador en materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.

Concluidas las diligencias ordenadas, así como de conformidad con las formalidades esenciales del procedimiento, una vez que las actuaciones se encuentren en estado de resolución, deberá remitir a esta instancia el expediente respectivo."

POR LO QUE, SIENDO LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y AL PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, SITO EN, CALLE CARLOS ORTÍZ NÚMERO 35, ESQUINA CON AVENIDA VERACRUZ, COLONIA COUNTRY CLUB, EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 288 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA. DOY FE.


LIC. MARIO VALENZUELA CÁRDENAS
ACTUARIO

